



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 61

Martes 14 de Marzo

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 1 de Marzo de 1944, se publican las siguientes órdenes:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Central de Sanidad Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas, sea cual fuere la Entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes:

1.ª Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.ª Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.ª Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir ésta de dormitorio, y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galerías y habitación será como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.ª Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

a) Saliente de 0'50 m. por encima del tejado ó 0'20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.ª Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio: la dimensión mínima admisible en patios y patinillos es de tres metros.

6.ª Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y quince metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, de diez metros cuadrados de superficie y veinticinco metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, diez metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados. Retrete, 1'50 metros cuadrados. Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de catorce metros cuadrados.

La anchura mínima de pasillo será de 0'80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento a cielo raso, no será inferior a 2'50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2'20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.ª En las viviendas que tengan habitaciones abuardilladas a altura mínima de los paramentos verticales serán de 1'20 metros y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.ª Sólo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0'20 en espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleos de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo ésta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0'80 metros y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de más de dos plantas o de más de cuatro viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 0'90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de la escalera.

Para alturas de más de catorce metros medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales será obligatorio el ascensor.

9.ª Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble: donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a ésta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cien metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a cien metros la asignación mínima diaria será de cincuenta litros por habitante, sin que baje nunca de doscientos para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido influente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre

hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

14. En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y nichos, así como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

Madrid, 29 de Febrero de 1944.— Pérez González.

864

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 por la que se dispone la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Músicas de las Corporaciones Locales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, y para el debido cumplimiento de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección General de Administración Local procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Músicas existentes en las Corporaciones Locales.

2.º Podrán tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello.

a) Los Directores incluidos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, de fecha 9 de Diciembre de 1935 (publicado en el anexo a la «Gaceta» del día 18 del mismo mes).

b) Los aprobados en las oposiciones de 1941, cuyas relaciones definitivas aparecieron en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 1 y 22 de Febrero del propio año.

Tanto unos como otros, cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan, podrán solicitar plazas de todas las clases.

3.º Para ser admitidos al concurso, los interesados presentarán la correspondiente instancia acompañada de la documentación que se exija,







## Administración de Rentas Públicas

### Contribución de Usos y Consumos Impuesto de Radio-audición

Aviso a los poseedores de aparatos de Radio que no hayan presentado la declaración de alta

Advirtiéndose una gran ocultación en las declaraciones que han debido presentar los poseedores de aparatos de Radio a efectos del impuesto de radio-audición, se les previene que durante el mes actual se admitirán sin sanción las que se presenten en esta Delegación de Hacienda personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que a partir de 1.º de Abril próximo, empezará a actuar la Inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores, que podrán llegar a la incautación de los aparatos.

Cáceres, 10 de Marzo de 1944.—  
EL ADMINISTRADOR DE RENTAS PÚBLICAS.

905

## Sección Provincial de Estadística

### Rectificación del padrón de habitantes

Han sido aprobadas las documentaciones de los siguientes Municipios: Aldea de Trujillo, Cáceres, Calzadilla, Cañaveral, Carcaboso, Cilleros, Cuacos, La Cumbre, Gargantilla, Guijo de Santa Bárbara, Hervás, Jaraicejo, Madroñera, Riobobos, Robledillo de Gata, Torrejón el Rubio, Valdelacasa de Tajo, Villamesías, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso y Villasbuenas de Gata.

Los Ayuntamientos respectivos pueden retirar de esta Sección la documentación aludida, mediante recibo y previo su reintegro, si ya no lo hubieren realizado. Se encarece a todos ellos y a los aprobados con anterioridad la retirada urgente de referidos padrones, con el fin de que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 11 de Marzo de 1944.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

907

## Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

### Anuncio

Por el presente se hace saber a los interesados que no tienen representante en la capital de Cáceres, que para general conocimiento el Excelentísimo señor Gobernador Civil de Cáceres ha tenido a bien decretar:

1.º La cancelación de los expedientes de los registros mineros siguientes: «Almudena», número 6.731, del término de Garrovillas; «La Purísima», número 6.735, del término de Malpartida de Cáceres; «Mi Fortuna Ampliación», número 6.814, del término de Casas de Don Antonio, por no haber presentado el papel de pagos por derechos de expedición de títulos de propiedad.

2.º La aprobación de los expedientes de los registros mineros, nombres, números y términos municipales siguientes:

«Manolo», número 6.665, Garrovillas; «Tercera Petra», 6.664, Garrovillas; «Charito», 6.685, Cáceres; «Mina de Pizarro», 6.708, Ceclavín; «Nuestra Señora de Guadalupe»,

6.723, Guijo de Santa Bárbara; «La Esperanza», 6.743, Cáceres; «Ana Marichu», 6.737, Ceclavín; «Segunda Ana Marichu», 6.742, Ceclavín; «Casilda», 6.744, Cáceres; «Ampliación a Purita», 6.775, Mata de Alcántara; «Paquita», 6.794, Hoyos; «Novel», 6.º, 6.798, Montánchez; «Sequeros», 6.816, Alcántara; «Margarita», 6.820, Alcántara; «Ampliación a Herminia», 6.830, Alcántara; «La Caridad», 6.831, Eljas; «Rosita», 6.844, Zarza la Mayor; «Santa María», 6.845, Zarza la Mayor, y «San Fernando», 6.849, de Zarza la Mayor.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días, desde la aparición de este anuncio.

Badajoz, 7 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

884

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha presentado escrito por el vecino de Malpartida de Plasencia, don Abundio González Rodríguez, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de citado Ayuntamiento de 23 de Enero de 1944, que destituyó al recurrente en su cargo de Depositario de los fondos municipales; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y aquéllos que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres, 2 de Marzo de 1944.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.

880

## Alcaldías

### ACEHUCHE

#### Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de créditos en el presupuesto de 1944, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Acehuché a 9 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Pedro Bueso.

871

### SANTIAGO DEL CAMPO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 24 de Febrero del año actual, acordó designar para formar parte de las Comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real del Repartimiento General de Utilidades de 1944, a los contribuyentes que a continuación se relacionan.

#### Parte Real

Doña Julia Vegas de Sande, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en este término.

Doña Celestina Cerro Luceño, mayor contribuyente por urbana, también vecina de este pueblo.

Doña Dolores Martín Salterain, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Doña Rufina Gutiérrez Cerro, mayor contribuyente por industrial, domiciliada en este término.

Don Eugenio Ventura Díaz, Representante del Sindicato de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

#### Parte Personal

Don Domingo Macarro Sánchez, (herederos), mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

Doña Fructuosa Rodríguez Mendo, mayor contribuyente por urbana, también vecina de este pueblo.

Don Eulogio Vegas Cerro, mayor contribuyente por industrial, también vecino de este pueblo.

Don José Perianes Rodríguez, Cura Párroco.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, a efectos de reclamaciones.

Santiago del Campo, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Lucio Díaz.

873

### BARRADO

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha designado Vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación y en cada una de sus partes Real y Personal para la formación del Repartimiento general de Utilidades del año de 1943, resultando designados los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Sinfioriano Díaz Llorente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Domiciano Paniagua Ruto, idem idem por urbana.

Don Ramón Breñas Núñez, idem idem por industrial.

Don Germiniano García Paniagua, hacendado forastero.

El Delegado Sindical Local o Representante de la C. N. S.

#### Parte Personal

Don Valeriano Fagúndez Núñez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Agape Paniagua Fagúndez, idem idem por urbana.

Don Ruperto Breñas Núñez, idem idem industrial.

Don Roque Rubio Serrano, Cura Párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante sus horas de oficina, cuantas reclamaciones se formulen contra dichas reclamaciones.

Barrado, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

874

### TORIL

#### Cuentas municipales del año 1943

Formadas por esta Alcaldía, las cuentas municipales correspondientes al año indicado, se encuentran las mismas expuestas al público con los documentos que las justifican en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Toril, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde, P. O., Arcadio López.

878

### TORIL

#### Edicto

Practicada la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Toril, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde, P. O., Arcadio López.

879

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Granadilla a 10 de Marzo de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

897

### CASAS DE MILLAN

#### Anuncio

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes, de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por los vecinos en él comprendidos, puedan formularse durante el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Casas de Millán a 11 de marzo de 1944.—El Alcalde, P. D., Antonio González.

898

### ALMOHARIN

#### Cuentas municipales

Formadas por esta Alcaldías las cuentas municipales de ordenación y Depositaria de los fondos de este Ayuntamiento del año 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 8 de Marzo de 1944.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Collado.

902

### MONROY

#### Anuncio

Rectificación de 1943 al padrón de habitantes del año 1940

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán admitirse reclamaciones contra el mismo.

Monroy a 10 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jacinto Flores.

903